

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	571
Proceso	verbal sumario - responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Orlando Antonio Rendón Rendón
Demandados	Sergín Leandro Giraldo Buitrago y otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00090 00
Decisión	Fija fecha para audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P

Se incorpora respuesta a la petición realizada por la apoderada de La Equidad Seguros Generales a Seguros Generales Suramericana S.A., en la cual informan que no acceden a lo solicitado referente a la información del vehículo de placas DJL177, porque dicha información goza de reserva y protección legal, por lo que se procederá a resolver la solicitud de oficiar a dicha entidad.

Igualmente, se allega contestación al llamamiento en garantía por parte de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, el cual se incorporará sin impartirle trámite alguno atendiendo a la extemporaneidad en su presentación.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el traslado a las excepciones de mérito realizado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y el traslado de la objeción al juramento estimatorio, y no habiéndose pronunciado la parte demandante, conforme lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

En ese orden de ideas y comoquiera que en una sola audiencia se agotarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, se le pone de presente a las partes que en dicha diligencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la contestación al llamamiento en garantía de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, sin impartir trámite alguno por allegarse de forma extemporánea.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., **el día 11 de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado.** Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante; esto es:

- Copia del informe policial de accidente de tránsito.
- Copia de la Resolución N° 034 del 23 de octubre de 2020.
- Copia de la cotización de los daños del vehículo expedida por OSPINAUTO.
- Copia del recibo de pago de los arreglos del vehículo expedida por MIGUELAUTOS.
- Copia del recibo de pago del servicio de grúa.
- Copia del contrato de Arrendamiento de Transporte del vehículo de placas DJL177.
- Copia de los recibos de pago por la renta del vehículo de placas DJL177.
- Registro fotográfico tomado después de ocurrido el accidente.
- Copia histórico vehicular del vehículo de placas WBG287.
- Copia de la objeción de la reclamación realizada por La Equidad Seguros.
- Copia del Registro Mercantil del demandante.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: que se practicará a la parte demandada.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

PRUEBAS EMPRESA ARAUCA S.A., MARÍA MAGDALENA BENJUMEA OCAMPO, DIEGO ALEJANDRO CARMONA BENJUMEA y SERGIN LEANDRO GIRALDO BUITRAGO

1. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Se CITA a las siguientes personas a fin de que ratifiquen los siguientes documentos aportados por la parte demandante, y cuya responsabilidad de comparecencia recae en la parte demandante:

- Representante legal de OSPINAAUTO MEDELLIN S.A.S. - cotización Nro. 0133 del 09 de febrero de 2021.
- MIGUEL A. ARIAS V. - Factura de venta Nro. 0470 del 15 de febrero de 2021.
- GUSTAVO ADOLFO ZULETA FLÓREZ – Contrato de arrendamiento de vehículo automotor para transporte suscrito el 15 de marzo de 2020 y recibos de pago Nros 1 al 11, expedidos durante los meses de marzo a diciembre de 2020 y enero de 2021.
- Representante legal de SERVICIO DE GRUA ARLEY CARBALLO – Factura de venta n° 163 del 5 de enero de 2021.

2. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandada; esto es, Póliza de responsabilidad civil extracontractual, capa primaria No. AA004106 y Póliza de responsabilidad civil extracontractual, capa en exceso No. AA009289.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: que se practicará a la parte demandante

PRUEBAS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados; esto es:

- póliza AA004106, Certificado AA066190, Orden 178 expedida por la agencia Manizales.
- Condicionado general aplicable a la póliza AA004106.
- petición presentada ante la aseguradora Suramericana S.A. el día 25 de mayo de 2022.
- Consulta efectuada en el RUES con el número de cédula del señor Miguel Alberto Arias Valencia.
- Consulta en portales de venta de automóviles de iguales características del carro siniestrado.
- Consulta efectuada en la guía de valores Fasecolda y en la cual consta que

- el vehículo objeto del proceso está valorado en dos millones de pesos (\$2.000.000).
- Consulta efectuada en el portal Gacela Plus, en la cual se evidencia que el vehículo de placas DJL177 es propiedad de la señora Gloria María Serna Valencia.
- Consulta efectuada en el portal Gacela Plus, que evidencia que el vehículo de placas DJL177 presentó un siniestro el día 25 de septiembre de 2020.

TESTIMONIAL: Cuya responsabilidad de comparecencia, como se indicó renglones atrás, recae en la parte demandante:

- Miguel Alberto Arias Valencia
- Gustavo Adolfo Zuleta Flórez

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia.

2. EXHIBICIÓN: Por el demandante de los siguientes documentos

- Los soportes contables del establecimiento de comercio denominado “Carnicería de Orlando Antonio Rendón Rendón”, en los cuales conste la generación de gasto mensual por concepto de pago de canon del contrato de arrendamiento de vehículo automotor suscrito con el señor Gustavo Adolfo Zuleta Flórez.
- Informe Policial de Accidente de Tránsito elaborado con ocasión de los hechos ocurridos el día 6 de marzo de 2020 COMPLETO, esto dado que el aportado con la demanda, no contiene la página relativa al vehículo de placas LDA052, en la que debe poderse observar el propietario del vehículo, su conductor y otros datos.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: que se practicará a la parte demandada.

4. OFICIAR

Se ordena OFICIAR a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a fin de que aporte al Despacho copia íntegra de la reclamación presentada por el asegurado o por el tercero afectado, o por ambos, con ocasión de los hechos ocurridos el día 25 de septiembre de 2020 en el que resultó involucrado el vehículo de placas DJL177, especialmente con el fin de conocer bajo la guarda de quién se encontraba el rodante referido al momento de los hechos y la magnitud de los daños sufridos por el mismo en la fecha indicada.

PRUEBAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE: que se practicará a la parte demandada.

CUARTO: Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 085 fijado el día 1 del mes de julio del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

**RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04b8b89f860a8f743f09371a912a38b17a636ebe33f23cdf5a913fec1b7ec5a

Documento generado en 30/06/2022 04:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>